

---

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 12 de noviembre de 2015.

Materia: Penal.

Recurrentes: Delis Corniel Antigua Mezón y Seguros Pepín, S. A.

Abogados: Licdos. Juan Carlos Núñez Tapia y Cherys García Hernández.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sánchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes, asistidos de la secretaria de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de mayo de 2017, años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Delis Corniel Antigua Mezón, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1343850-1, domiciliado y residente en calle Mamá Tingo, núm. 24, sector Nueva Isabella, Los Guaricanos, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, imputado y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia marcada con el núm. 491-2015, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 12 de noviembre de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído a la Jueza Presidente dejar abierta la presente audiencia para el debate del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oída el dictamen de la Magistrada Dra. Ana M. Burgos, Procuradora General Adjunta al Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual los recurrentes, Delis Corniel Antigua Mezón y Seguros Pepín, S. A., a través de su defensa técnica los Licdos. Juan Carlos Núñez Tapia y Cherys García Hernández; interponen y fundamentan dicho recurso de casación, el cual fue depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 14 e junio de 2016;

Visto la resolución núm. 150-2017, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 10 de enero de 2017, mediante la cual se declaró admisible en cuanto a la forma el recurso de casación incoado por Delis Corniel Antigua Mezón, imputado y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, y fijó audiencia para conocer del mismo el 29 de marzo de 2017, a fin de debatir oralmente, fecha en la cual la parte presente concluyó, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de treinta (30) días establecidos por el Código Procesal Penal;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por la República Dominicana y los artículos 393, 394, 399, 400, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal (Modificado por la Ley 10-2015, de fecha 10 de febrero de 2015);

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos

constantes los siguientes:

que el 27 de octubre de 2012, mientras Delis Corniel Antigua Mezón, transitaba por la avenida Sánchez, Los Guaricanos, próximo a los Multi, aproximadamente a las 10:30 horas del día, en el vehículo marca Nissan, modelo L200, año 1985, color blanco, placa L125724, chasis CG720186587, atropelló con su vehículo a la joven Elisanny Poche de la Rosa, ocasionándole golpes y heridas que le causaron la muerte;

que el 24 de marzo de 2013, el Lic. César A. Veloz de los Santos, Fiscalizador del Juzgado de Paz para asuntos municipales y de la Instrucción del municipio Santo Domingo Norte, presentó acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de Delis Corniel Antigua Mezón, por violación a las disposiciones contenidas en los artículos 49 numeral 1, 61 literal a, 65, 93 y 102 de la Ley 241 en perjuicio de Elisanny Poche de la Rosa;

que como consecuencia de dicha acusación resultó apoderado el Juzgado de Paz para asuntos municipales del municipio Santo Domingo Norte, en funciones de Juzgado de la Instrucción, el cual emitió el auto de apertura a juicio marcado con el núm. 077-12-00021, el 4 de marzo de 2014;

que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada el Juzgado de Paz del municipio de Santo Domingo Norte, el cual en fecha 20 de enero de 2015, dictó su decisión marcada con el núm. 070-14-000818, cuya parte dispositiva copiada textualmente expresa:

*“PRIMERO: Aspecto Penal: Declara al señor Delis Corniel Mezón, por violación a los arts. 49-1, 61-a, 65, 93 y 102 de la Ley sobre Tránsito de Vehículos de Motor y sus modificaciones, y en consecuencia lo condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión y Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa, confirma medida coerción ya existente y lo condena al pago de las costas penales; Aspecto civil: **SEGUNDO:** Declara como buena y válida la reformulación de constitución en actor civil hecha por los abogados en representación de los señores Roberto Poche Mariano y Gregoria de la Rosa Adames, padres de la víctima en contra del señor Delis Corniel Antigua Mezón (por su hecho personal, y ser hecha en derecho. En cuanto al fondo condena al señor Delis Corniel Antigua Mezón, por ser su hecho personal al pago de una indemnización por los daños morales y materiales sufridos de Un Millón Ochocientos Mil Pesos (RD\$1,800.000.00), a favor y provecho de los señores Roberto Poche Mariano y Gregoria de la Rosa Adames; **TERCERO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía aseguradora, Seguros Pepín, S. A., hasta la cobertura de la póliza; **CUARTO:** Condena al señor Delis Corniel Antigua Mezón al pago de las costas civiles a favor y provecho de los abogados concluyentes; **QUINTO:** La presente sentencia podrá ser recurrida en apelación por todas las partes que no estén de acuerdo con la misma, dentro de los diez (10) días seguidos a no notificación, de conformidad con las disposiciones del artículo 416 del Código Procesal Penal; **SEXTO:** Fija la lectura íntegra de dicha sentencia ara el día veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil quince (2015), la cual se difirió los días 3, 10, 17, 24 del mes de febrero, siendo el último diferimiento para el día tres (3) del mes de marzo del año dos mil quince (2015)”;*

que con motivo del recurso de apelación interpuesto por Delis Corniel Antigua Mezón y Seguros Pepín, S. A., intervino la sentencia ahora impugnada en casación, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual figura marcada con el núm. 491-2015, el 12 de noviembre de 2015, y su dispositivo es el siguiente:

*“PRIMERO: Declara desistido el recurso de apelación interpuesto por los Licdos. Juan Carlos Núñez Tapia y Cherys García Hernández, en nombre y representación del señor Delis Corniel Antigua Mezón y la entidad de Seguros Pepín, S. A., en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil quince (2015), en contra de la sentencia 44-2015 de fecha veinte (20) del mes de enero del año dos mil quince (2015), dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Santo Domingo Norte, por falta de comparecencia del recurrente; **SEGUNDO:** Ordena el archivo definitivo de las actuaciones del proceso que nos ocupa; **TERCERO:** Ordena a la secretaría de ésta sala la entrega de una copia íntegra de la presente sentencia a cada una de las partes conformen el presente proceso”;*

**Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por las partes recurrentes**

Considerando, que los recurrentes Delis Corniel Antigua Mezón y Seguros Pepín, S. A., por intermedio de su

defensa técnica, plantean, en síntesis el medio siguiente:

**“Único Medio:** *Sentencia de la corte carente de fundamentación jurídica valedera y violación a los tratados internacionales. Que la sentencia no establece mediante que actos y en qué fecha fueron citados a comparecer a audiencia por ante la Corte a-qua, menos se establece mediante que acto se le notificó la admisibilidad del recurso de apelación al Licdo. Juan Carlos Núñez Tapia y Cherrys García Hernández, en nombre y representación de Delis Corniel Antigua Mezón, y la entidad de Seguros Pepín, S. A., lo que es evidente la violación material de la garantía o derecho de defensa”;*

Considerando, que en el presente caso la Corte a-qua fue apoderada por el recurso de apelación interpuesto por el imputado Delis Corniel Antigua Mezón y la entidad aseguradora Seguros Pepín, S. A., el cual declaró admisible mediante la resolución marcada con el núm. 369-20115 del 17 de julio de 2015, y fijó audiencia para su conocimiento el 18 de agosto de 2015, a las 9:00 a. m.; audiencia que fue suspendida a fin de citar al imputado, y fijada nueva vez para el día 14 de septiembre de 2015, la cual nueva vez fue suspendida a los fines de dar cumplimiento a la sentencia anterior que ordenaba la citación del imputado, fijándose su conocimiento para el día 6 de octubre de 2015, audiencia en la cual fue declarado desistido el recurso de apelación de que se trata por falta de comparecencia del recurrente, y fijada la lectura íntegra de dicha decisión para el día 27 de octubre de 2015, a las 11:00 A. M.;

Considerando, que constan en la glosa que conforma el presente proceso sendas citaciones, notificaciones y solicitud traslado de interno, que dan constancia de lo siguiente, a saber:

*“Citación vía telefónica: “el día 28 de julio de 2015, siendo las 10:30 a. m., he llamado al número 809-412-1006 y hablando con Marcia Alcántara, quien dijo se compañera de labores, he citado a Juan Carlos Nuñez Tapia, abogado de Delis Corniel Antigua Mezón, en su calidad de imputado, a comparecer a la audiencia norma en fecha 18 de agosto de 2015, a las 9:00 a. m., por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, situada en el segundo piso, ubicado en el Palacio de Justicia...”; “el día 11 de septiembre de 2015, siendo las 9:00 a. m., he llamado al número 809-689-7126 y hablando con Anny Almonte, quien dijo ser su persona, he citado a Cherys de Jesús García Hernández, abogado de Delis Corniel Antigua Mezón, en su calidad de imputado, a comparecer a la audiencia norma en fecha 14 de septiembre de 2015, a las 9:00 a. m., por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, situada en el segundo piso, ubicado en el Palacio de Justicia...”; Notificación de resolución y audiencia: “a los 31 días del mes de julio del 2015, yo Ángel Manuel Cruz Reyes, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo me he trasladado a la avenida 27 de febrero, núm. 233, sector Naco, Departamento Legal de Seguros Pepín, que es donde tiene su domicilio Seguros Pepín, S. A. y hablando personalmente con Julisa Peña, quien me dijo ser abogada de mi requerido, le he notificado en calidad de compañía aseguradora la resolución 369-2015 de fecha 17 de julio de 2015, dictada por la Sala Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, y para esos mismos fines, le notifica la fecha de la audiencia oral y pública del día 18 de agosto de 2015, a las 9:00 a. m....”; Notificación en la puerta del tribunal. “el 2 de octubre de 2015, a requerimiento de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, yo Rafael David Trinidad, alguacil de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, después de haber verificado el acto núm. 27829 de fecha 2 de octubre de 2015, el cual no fue localizado por el notificador Pablo Noel, procedo a los fines de completar el procedimiento de la referida citación y/o notificación a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 7mo. del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil y me traslade Primero: a la avenida Charles de Gaulle núm. 27, que es donde se encuentra ubicado el edificio del Palacio de Justicia de la Provincia Santo Domingo en la primera planta que es donde se encuentra el despacho del magistrado Procurador (datos ilegibles), y una vez allí, hablando personalmente con Yifreis Gómez, quien me dijo ser secretaria; Segundo: a la puerta principal de la sala de audiencia de segunda planta, la cual se encuentra y celebra sus audiencias públicas en la cuarta planta del Palacio de Justicia ubicado en la Charles de Gaulle, núm. 27 y en cada uno de estos lugares he fijado copia fiel y exacta del presente acto pro medio del cual he citado y emplazado a Delis Cornielle para que comparezca el día 6 de octubre de 2015, a las ... por ante la Corte de Apelación, la cual celebra sus audiencias en el local indicado más arriba de este mismo acto, a fin de sr oído el imputado”; Solicitud traslado de internos. “Por medio de la presente lista, se le solicita a la alcaldía*

*del Centro de Internamiento y/o custodios correspondientes tomar todas las medidas y previsiones de lugar, para que en la indicada fecha, sean trasladados a los tribunales y despachos judiciales correspondientes, los internos señalados en el siguiente listado: Delis Corniel Antigua Mezón vs Elisanny Poche de la Rosa, Roberto Poche, fecha de audiencia: 18 de agosto de 2015, a las 9:00 a. m.”* Recibida en la Dirección General de Prisiones el 27 de julio de 2015;

Considerando, que conforme los documentos antes indicados, se evidencia que los recurrentes fueron citados, sin embargo, no comparecieron ni estuvieron representados;

Considerando, que el artículo 418 del Código Procesal Penal impone al apelante la obligación de presentar su recurso mediante un escrito motivado que fundamente y apoye el mismo; y el artículo 420 del referido código establece que si la corte considera el recurso formalmente admitido, fija una audiencia, en la cual, la parte que haya ofrecido prueba en ocasión del recurso, tiene la carga de su presentación, en cuyo caso, de necesitarlo, el secretario de la Corte, a solicitud del recurrente, expedirá las citaciones u órdenes que sean necesarias, celebrándose dicha audiencia con la presencia de las partes y sus abogados conforme lo dispone el artículo 421 del texto de referencia;

Considerando, que aunque la norma dispone que es obligatoria la presencia de las partes para el conocimiento de su recurso de apelación, en el caso de la especie, existe una solicitud de traslado de interno realizada por la Secretaria de la Corte a qua, situación que genera incertidumbre en cuanto al estatus jurídico del imputado ahora recurrente en casación, por lo que, al ser declarado el desistimiento de su recurso de apelación por falta de comparecencia, la alzada realizó una incorrecta aplicación de la ley, conforme lo dispuesto en el artículo 398 del Código Procesal Penal, el cual establece que la parte imputada solo puede desistir de su recurso mediante autorización escrita de éste; lo que no ocurrió en el caso analizado; pudiendo dicha corte válidamente examinar los vicios invocados en el escrito sin incurrir en ningún tipo de infracción procesal, debiendo adoptar la decisión que estime pertinente; por consiguiente, procede casar la decisión impugnada;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, procede compensar las costas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

## **FALLA**

**Primero:** Declara con lugar el recurso de casación incoado por Delis Corniel Antigua Mezón, contra la sentencia marcada con el núm. 491-2015, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 12 de noviembre de 2015, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Casa la referida sentencia, y ordena el envío del presente expediente por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, para que mediante el sistema aleatorio designe una de sus salas para que conozca los méritos del recurso de apelación de que se trata;

**Tercero:** Compensas las Costas;

**Cuarto:** Ordena que la presente decisión sea notificada a las partes.

Firmado: Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.